



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 003-2024-GAF-MDC

Coporaque, 24 de enero del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR –CUSCO;

VISTOS:

El Informe N° 022-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 1555-2023-MDC/GM/GDEyGA/OHC, Informe N° 0239-2023-JACH-GDEyGA-MDC, Formulario Único de Tramite (FUT) N° 003695, Orden de Servicio N° 2245-2023, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre aplicación de penalidades Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente; dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 13) "Resolver penalidades contractuales, de los procedimientos de selección relacionados a la adquisición de bienes suministros y servicios en general".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, en su el numeral 5.4.3. sobre penalidades establece:

- Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.
- Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación vigente, o de ser el caso el ítem que debió ejecutarse (...).
- En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios F= 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25.

Que, a través de la Orden de Servicio N° 2245-2023, la entidad contrata al contratista "INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS E.I.R.L. - ICCEM E.I.R.L.", con RUC N° 20527946094, para el Servicio de Diseño de Mezcla de Concreto y Rotura de Briquetas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, por el monto total de S/. 2,000.00, siendo la forma de pago único.

Que, mediante Formulario Único de Tramite (FUT) N° 003695, con registro N° 5328, de fecha 29 de Septiembre del 2023, el representante legal - contratista "ICCEM E.I.R.L.", presenta por ante la entidad, informe de rotura de briquetas, adjuntando Carta N° 050-ERHT-G-G-ICCEM-LMS-2023, e Informe de Prueba de Resistencia a la Compresión Axial.

Que, con Informe N° 0239-2023-JACH-GDEyGA-MDC, de fecha 30 de noviembre del 2023, el residente del proyecto vacunos con el visto del inspector (área usuaria), Mvz. Joel Allende Choqueneira, emite conformidad a la Orden de Servicio N° 2245-2023, Servicio de Diseño de Mezcla de Concreto y Rotura de Briquetas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", y



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



según acta de conformidad (Formato N° 07) se tiene que el contratista ha incumplido con los plazos de entrega, por ende corresponde la aplicación de penalidad por 01 días de retraso.

Que, a través del Informe N° 1555-2023-MDC/GM/GDEyGA/OHC, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Mg. Mvz. Olger Huaman Casazola, otorga conformidad a la Orden de Servicio N° 2245-2023, Servicio de Diseño de Mezcla de Concreto y Rotura de Briquetas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento del Cusco", con CUI 2465452.

Que, mediante Informe N° 022-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 15 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Cpc. Runey L. Huarca Merma, solicita aplicación de penalidad por retraso en el plazo de entrega al proveedor, "ICCEM E.I.R.L.", según Orden de Servicio N° 2245-2023, Servicio de Diseño de Mezcla de Concreto y Rotura de Briquetas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento del Cusco", y según calculo corresponde la aplicación de penalidad por mora, el mismo que asciende a la suma de S/. 16.67 (Dieciséis con 67/100 soles), por haber acumulado (01) día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

PENALIDAD POR MORA	MONTO S/.
Penalidad diaria = $(0.10 \times \text{monto vigente}) (0.40 \times \text{plazo de ejecución}) = (0.10 \times 2,000.00) / (0.40 \times 30 \text{ d.c.})$	16.67
Penalidad total = 01 d.c. x Penalidad Diaria	16.67
Penalidad Máxima Aplicable (Max 10% del monto vigente) = S/.	200.00

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la aplicación de penalidad, al contratista "ICCEM E.I.R.L.", con RUC. 20527946094, por el monto de S/. 16.67 (Dieciséis con 67/100 soles), según Orden de Servicio N° 2245-2023, para el Servicio de Diseño de Mezcla de Concreto y Rotura de Briquetas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento del Cusco", por haber acumulado (01) días de retraso en el cumplimiento injustificado de sus obligaciones conforme lo establece la Directiva N° 004-2020-MDC, "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento comunique sobre la aplicación de penalidad del contrato al contratista "ICCEM E.I.R.L.", con numero de RUC. 20527946094, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ing. Alfonso S. Mamani Cor
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y ANAZAS

CC
Alcaldía
Abastecimiento
Contratista
Informática
ARCH